

Al despacho del señor juez con atento informe en el sentido de indicar que el pasado 4 de julio se constituyó un depósito judicial por cuenta de las presente diligencias. Vetas, 10 de Julio de 2023

Ciro Alfonso Arias Gélvez
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00003-00
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Providencia : Liquidación Crédito
Demandante : Ana Janeth Castillo Rodríguez
Demandado : Jair Francisco Martínez Orozco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Diez (10) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la existencia del título judicial N°450790000000408 por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.)**, constituido por cuenta del presente proceso el día 4 de Julio de 2023, se actualizará la liquidación del crédito.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

*“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio. Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación. En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).*

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*
- *Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).*

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- *Intereses*

➤ *Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹*

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

A.- Para el pago de las costas judiciales:

COSTAS Aprobadas en fecha 22 de Septiembre de 2020 (-Fol 48-49 del C1).....	250.000
Se abona 130.000 del Título Judicial Existente.....	130.000
Saldo.....	120.000

Así las cosas, se disputan para el pago de las costas judiciales, el abono de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), los cuales corresponden al título judicial número 450790000000408, constituido el día 4 de Julio de 2023. De manera que, como las costas es el rubro que primero se paga conforme a los artículos 2495 y siguientes y 1653 y siguientes de la Ley civil, se tiene que, con el título consignado se alcanzó a cubrir una parte de las costas, quedando pendiente un saldo de CIENTO VEINTEMIL PESOS (\$120.000). De modo que, la liquidación del crédito continua de la siguiente manera:

B.-Liquidación del Crédito:

Aunado a lo anterior la liquidación de Crédito continua de la siguiente manera:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERÉS ANUAL	INTERÉS MORA ANAUL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL NOMINAL	INTERÉS MORA MENSUAL	TOTAL INTERESES MENSUAL
75.823	5-oct-18	10-jul-23	1716	6	9.00	8.65	0.72	\$31.259
303.112	5-nov-18	10-jul-23	1686	6	9.00	8.65	0.72	\$122.776
303.112	5-dic-18	10-jul-23	1656	6	9.00	8.65	0.72	\$120.591
321.299 ³	5-ene-19	10-jul-23	1626	6	9.00	8.65	0.72	\$125.511
321.299	5-feb-19	10-jul-23	1596	6	9.00	8.65	0.72	\$123.196
321.299	5-mar-19	10-jul-23	1566	6	9.00	8.65	0.72	\$120.880
321.299	5-abr-19	10-jul-23	1536	6	9.00	8.65	0.72	\$118.564
321.299	5-may-19	10-jul-23	1506	6	9.00	8.65	0.72	\$116.248
321.299	5-jun-19	10-jul-23	1476	6	9.00	8.65	0.72	\$113.933

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

³ Decreto 2451 de 27 de diciembre de 2018 aumentó 6% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$321.299 para el año 2019.

321.299	5-jul-19	10-jul-23	1446	6	9.00	8.65	0.72	\$111.617
321.299	5-ago-19	10-jul-23	1416	6	9.00	8.65	0.72	\$109.301
321.299	5-sep-19	10-jul-23	1386	6	9.00	8.65	0.72	\$106.986
321.299	5-oct-19	10-jul-23	1356	6	9.00	8.65	0.72	\$104.670
321.299	5-nov-19	10-jul-23	1326	6	9.00	8.65	0.72	\$102.354
321.299	5-dic-19	10-jul-23	1296	6	9.00	8.65	0.72	\$100.038
340.577 ⁴	5-ene-20	10-jul-23	1266	6	9.00	8.65	0.72	\$103.586
340.577	5-feb-20	10-jul-23	1236	6	9.00	8.65	0.72	\$101.132
340.577	5-mar-20	10-jul-23	1206	6	9.00	8.65	0.72	\$98.677
340.577	5-abr-20	10-jul-23	1176	6	9.00	8.65	0.72	\$96.222
340.577	5-may-20	10-jul-23	1146	6	9.00	8.65	0.72	\$93.768
340.577	5-jun-20	10-jul-23	1116	6	9.00	8.65	0.72	\$91.313
340.577	5-jul-20	10-jul-23	1086	6	9.00	8.65	0.72	\$88.858
340.577	5-ago-20	10-jul-23	1056	6	9.00	8.65	0.72	\$86.404
340.577	5-sep-20	10-jul-23	1026	6	9.00	8.65	0.72	\$83.949
340.577	5-oct-20	10-jul-23	996	6	9.00	8.65	0.72	\$81.494
340.577	5-nov-20	10-jul-23	966	6	9.00	8.65	0.72	\$79.040
340.577	5-dic-20	10-jul-23	936	6	9.00	8.65	0.72	\$76.585
352.497 ⁵	5-ene-21	10-jul-23	906	6	9.00	8.65	0.72	\$76.725
352.497	5-feb-21	10-jul-23	876	6	9.00	8.65	0.72	\$74.184
352.497	5-mar-21	10-jul-23	846	6	9.00	8.65	0.72	\$71.644
352.497	5-abr-21	10-jul-23	816	6	9.00	8.65	0.72	\$69.103
352.497	5-may-21	10-jul-23	786	6	9.00	8.65	0.72	\$66.563
352.497	5-jun-21	10-jul-23	756	6	9.00	8.65	0.72	\$64.022
352.497	5-jul-21	10-jul-23	726	6	9.00	8.65	0.72	\$61.482
352.497	5-ago-21	10-jul-23	696	6	9.00	8.65	0.72	\$58.941
352.497	5-sep-21	10-jul-23	666	6	9.00	8.65	0.72	\$56.400
352.497	5-oct-21	10-jul-23	636	6	9.00	8.65	0.72	\$53.860
352.497	5-nov-21	10-jul-23	606	6	9.00	8.65	0.72	\$51.319
352.497	5-dic-21	10-jul-23	576	6	9.00	8.65	0.72	\$48.779
387.994 ⁶	5-ene-22	10-jul-23	546	6	9.00	8.65	0.72	\$50.894
387.994	5-feb-22	10-jul-23	516	6	9.00	8.65	0.72	\$48.098
387.994	5-mar-22	10-jul-23	486	6	9.00	8.65	0.72	\$45.302
387.994	5-abr-22	10-jul-23	456	6	9.00	8.65	0.72	\$42.505
387.994	5-may-22	10-jul-23	426	6	9.00	8.65	0.72	\$39.709
387.994	5-jun-22	10-jul-23	396	6	9.00	8.65	0.72	\$36.912
387.994	5-jul-22	10-jul-23	366	6	9.00	8.65	0.72	\$34.116
387.994	5-ago-22	10-jul-23	336	6	9.00	8.65	0.72	\$31.320
387.994	5-sep-22	10-jul-23	306	6	9.00	8.65	0.72	\$28.523
387.994	5-oct-22	10-jul-23	276	6	9.00	8.65	0.72	\$25.727
387.994	5-nov-22	10-jul-23	246	6	9.00	8.65	0.72	\$22.930
387.994	5-dic-22	10-jul-23	216	6	9.00	8.65	0.72	\$20.134
450.073 ⁷	5-ene-23	10-jul-23	186	6	9.00	8.65	0.72	\$20.112
450.073	5-feb-23	10-jul-23	156	6	9.00	8.65	0.72	\$16.868
450.073	5-mar-23	10-jul-23	126	6	9.00	8.65	0.72	\$13.624
450.073	5-abr-23	10-jul-23	96	6	9.00	8.65	0.72	\$10.380
450.073	5-may-23	10-jul-23	66	6	9.00	8.65	0.72	\$7.136
450.073	5-jun-23	10-jul-23	36	6	9.00	8.65	0.72	\$3.893
450.073	5-jul-23	10-jul-23	6	6	9.00	8.65	0.72	\$649

20.660.962

\$3.960.806

⁴ Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 aumentó 6% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$340.577 para el año 2020.

⁵ Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 aumentó 3.5% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$352.497 para el año 2021.

⁶ Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 aumentó 10.07% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$387.994 para el año 2022.

⁷ Decreto 2613 de 28 de diciembre de 2022 aumentó 16% el S.M.L.M. quedando la cuota de alimentos en \$450.073 para el año 2023.

TOTAL CAPITAL: \$20.660.962

INTERESES: \$3.974.340

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital ADEUDADO 05/10/2018 al 10/07/2023.....	\$ 20.660.962
Intereses a 10/07/2023	\$ 3.960.806
Saldo Costas.....	<u>\$120.000</u>
Total obligación a fecha 10 de Julio de 2023.....	\$24.741.768

Así las cosas, se adoptará como valor definitivo la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.741. 768.00)**.

Finalmente, teniendo en cuenta que en la presente liquidación de crédito se cubrió una parte de las costas con el depósito judicial aludido, este Despacho dispondrá ordenar la entrega del título N°**450790000000408** por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**, a la señora **ANA YANETH CASTILLO RODRIGUEZ** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

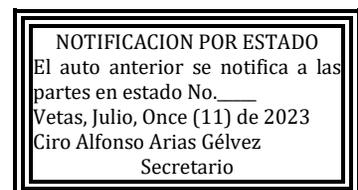
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR como valor definitivo de la obligación alimentaria, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.741. 768.00)** a fecha 10 de Julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título Judicial N°**450790000000408** por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)**, a la señora **ANA YANETH CASTILLO RODRIGUEZ** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c1f66b5547a6f5ba590389bbe04abc09a806e896fa7afb930ea56c2763e301**

Documento generado en 10/07/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>